



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 399

SAN SALVADOR, MARTES 30 DE ABRIL DE 2013

NUMERO 78

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;">ORGANO LEGISLATIVO</p> <p>Acuerdos Nos. 716, 736 y 751.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea..... 4-8</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;">INSTITUCIONES AUTONOMAS</p> <p style="text-align: center;">ALCALDÍAS MUNICIPALES</p> <p>Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza del Control del Desarrollo Territorial, en el municipio de Colón..... 11-15</p> <p>Decretos Nos. 2 y 3.- "Ordenanza Municipal para la Protección, Conservación y Recuperación del Medio Ambiente" y "Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Avenidas, Aceras, Parques y Otros Servicios Públicos", del municipio de Dolores, departamento de Cabañas. 16-31</p> <p>Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Caserío El Esterón, Cantón El Carao" y "Jardines de Metapán" y Acuerdos Nos. 6 y 20, emitidos por las Alcaldías Municipales de Intipucá y Metapán, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 32-42</p> </div> </div>	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;">ORGANO EJECUTIVO</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE ECONOMÍA</p> <p style="text-align: center;">RAMO DE ECONOMÍA</p> <p>Acuerdo No. 389.- Se otorga beneficio a favor de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de los Empleados de Seguros e Inversiones, S.A. de Responsabilidad Limitada..... 9</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">RAMO DE EDUCACIÓN</p> <p>Acuerdo No. 15-0060.- Se reconoce la validez académica de los estudios realizados por Josué Manuel Ernesto Henríquez Alvarenga..... 10</p> </div> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;">SECCION CARTELES OFICIALES</p> <p style="text-align: center;">DE PRIMERA PUBLICACION</p> <p>Declaratoria de Herencia</p> <p>Cartel No. 496.- Mélida Martínez de García (1 vez) 43</p> <p>Cartel No. 497.- María Francisca Mendoza viuda de Escobar y Otros (1 vez) 43</p> <p>Aceptación de Herencia</p> <p>Cartel No. 498.- René Vidal Menjivar Orellana (3 v. alt.) 43</p> </div> </div>	
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 45%;"> <p style="text-align: center;">ORGANO JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>Acuerdo No. 1206-D.- Se autoriza a la Licenciada Elida Marisol Ruano Solís, para que ejerza las funciones de notario. 10</p> <p>Acuerdo No. 317-D.- Se autoriza al Licenciado Joselito Vides, para que ejerza la profesión de abogado en todas sus ramas..... 10</p> </div> </div>	

DECRETO NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad a los Artículos 204 numeral 5° de la Constitución de la República y 3 N° 5 del Código Municipal, es facultad del Municipio decretar las ordenanzas y reglamentos locales;
- II. Que se ha observado en el Municipio, que las calles, avenidas, aceras, parques y algunos otros sitios públicos, son utilizados en forma permanente como parqueos, para ejercer el comercio, hacer reparaciones de toda índole y para hacer sus necesidades fisiológicas;
- III. Que es prioridad de esta Municipalidad la rectoría y gerencia del bien común local, siendo en consecuencia, que el interés colectivo prevalece sobre el interés particular y por lo tanto, es necesario que se emita una regulación que evite el desorden ocasionado por un mal uso de calles, aceras, avenidas, parques y demás sitios públicos, así como por los que brindan el servicio de transporte público y la contaminación que tales prácticas generan dentro de la ciudad, en detrimento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Dolores, departamento Cabañas.
- IV. Que siendo materia de las municipalidades, la regulación del transporte local, así como del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos, tal como lo establece el Art. 4 Numerales 11 y 23, del Código Municipal, se hace necesario y urgente emitirse una normativa sobre el ordenamiento de la ciudad de Dolores, en lo referente al uso de calles, aceras, avenidas, parques y de otros sitios públicos.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y artículo 204 numeral 5° de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 número 5°; artículo 4 numerales 11 y 23; artículo 31 Número 4 y Artículo 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CALLES, AVENIDAS, ACERAS, PARQUES Y OTROS SITIOS
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.**

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de calles, avenidas, aceras, parques y otros sitios públicos del Municipio de Dolores.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas y es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y Municipales.

CONCEPTOS, DEFINICIONES BÁSICAS Y PROHIBICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por: **CALLE O AVENIDA:** La vía terrestre de comunicación y transporte de uso público dentro del área urbana.

ACERAS: El área comprendida entre el borde de la calle o avenida y el de los inmuebles, destinado para el desplazamiento de los peatones.

PARQUES Y SITIOS PÚBLICOS: Aquellas áreas que están destinadas a la recreación al aire libre, las cuales son de uso público y comunitario.

ARRIATE: El área del derecho de vía destinadas a la separación de tránsito vehicular y peatonal y que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

CUNETETA: La orilla de las aceras que señala el límite entre ésta y la calle, la que sirve para el drenaje de las aguas lluvias.

Art. 4.- Se prohíbe el uso de calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos para:

- a) Estacionamiento de vehículos automotores, incluyéndose camiones de 8 toneladas, autobuses, cabezales y rastras, cuando no estén descargando abono, cemento o cualquier otro producto, así como todo equipo de terracería. Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que un vehículo está estacionado en forma permanente cuando su inmovilización en el mismo sitio es mayor a cuatro horas, excepto los vehículos de los residentes de la Ciudad de Dolores, que podrán permanecer estacionados frente a su respectiva casa, siempre que no obstaculice el tránsito. Se exceptúa de la prohibición del inciso primero, los vehículos automotores destinados al transporte de mercadería, cuando se encuentren cargando o descargando las mismas, frente al comercio donde entregan el producto, cuya duración de estacionamiento no podrá exceder de cuatro horas y las rastras cuando se encuentren descargando abono, cemento o productos de cualquier otra naturaleza.
- b) Hacer en forma permanente, reparaciones de toda clase de bienes muebles, excepto las reparaciones que un vehículo requiera de manera inmediata y eventual cuando éste sufra fallas mecánicas, y a los talleres de mecánica automotriz, de reparaciones de bicicletas, de estructuras metálicas y de cualquier otro tipo, colgar o dejar abandonados objetos, chatarras y todo tipo de materiales. Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que una persona efectúa reparaciones en forma permanente cuando en el mismo lugar, ocupa por más de dos días, él o los mismos espacios físicos para hacer sus labores cotidianas;
- c) Actividades comerciales en forma fija, sin autorización escrita del Alcalde Municipal, previa autorización del Concejo Municipal;
- d) Utilizarlos como dormitorios;
- e) Hacer escándalos o desórdenes de cualquier clase;
- f) Arrojar animales muertos, o residuos de construcciones;
- g) Obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal en forma momentánea o temporal;
- h) Bailes u otros tipos de actividades ni para colocar altoparlantes, sin previo permiso de la Municipalidad, de cualquier otra autoridad competente y de la Policía Nacional Civil;
- i) Establecimiento de rótulos de cualquier clase;
- j) Instalación de ventas, chalet, sombras, champas, pupuserías, y construcción de cualquier otra obra, excepto las que sean autorizadas por el Concejo Municipal y en los casos de las fiestas patronales y la romería en honor Nuestra Señora de los Dolores.
- k) Ejercer la prostitución;
- l) Orinarse, defecar u otras necesidades fisiológicas;
- ll) Consumo de bebidas alcohólicas, sustancias enervantes, alucinógenas y todo tipo de drogas, salvo en lugares autorizados por el Concejo Municipal;
- m) Todo tipo de acciones que no estén en concordancia con la moral y las buenas costumbres y las que ocasionen daño a la integridad física de las personas;
- n) Depositar y mantener materiales de construcción, sin autorización escrita del Alcalde Municipal, previa autorización del Concejo Municipal;
- ñ) Utilizarse en desarrollo o ejecuciones de actividades de carácter político partidista, excepto cuando sean realizadas dentro del período de campaña electoral autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral, previo permiso del Concejo Municipal;
- o) Utilizarlas para colocación de productos agrícolas con el fin de asoleados u otro fin, excepto si el Concejo Municipal lo autorizare y previa solicitud por escrito de la persona interesada.
- p) Realizará construcciones en predios municipales o calles en deshuso, zonas verdes sin la autorización escrita de la Alcalde Municipal, previo autorización del Concejo Municipal.
- q) El consumo de bebidas alcohólicas en avenidas, calles y aceras después de las veintidós horas.
- r) Las máquinas tragamonedas, de videos y juegos de azar en aceras, calles y avenidas.

Art. 5.- Durante la celebración de las fiestas patronales tradicionales y la romería en honor a Nuestra Señora de los Dolores, el Concejo Municipal, autorizará los lugares en los que se colocarán los puestos para fines comerciales e instalación de juegos permitidos por la Ley y mecánicos en las calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos. Pasadas las actividades se hará el desalojo y el Concejo Municipal, podrá autorizar los lugares en los que se colocarán los puestos para estos fines, si fuere necesario y se le solicitare por la parte interesada. Durante la celebración de las fiestas navideñas, el Concejo Municipal, juntamente con el Cuerpo de Bomberos de El Salvador, autorizará los lugares en los que se colocarán los puestos para fines comerciales de productos pirotécnicos. Pasadas las actividades se hará el desalojo correspondiente.

Durante la celebración del día de los difuntos, el Concejo Municipal autorizará los lugares en los que se colocarán los puestos para fines comerciales. Pasadas las actividades se hará el desalojo correspondiente.

En vista que las calles que conducen al cementerio no tienen las medidas estipuladas en el artículo 4 de la Ley de Carreteras y Caminos vecinales, no se permite el libre tránsito y el estacionamiento de vehículos, por lo que se prohíbe el estacionamiento de los mismos. Se prohíbe la circulación y permanencia de toda clase de vehículos automotores en los lugares aledaños a los lugares que el Concejo Municipal haya autorizado para la colocación de los puestos para fines comerciales, durante la celebración del día de los difuntos y su infracción, será sancionada, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra naturaleza a que diere lugar el acto cometido, con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la presente ordenanza;

Art. 6.- Durante las celebraciones de la Semana Santa se podrá utilizar las calles y avenidas de la ciudad para la elaboración de alfombras que se colocan al paso de las procesiones religiosas, previa autorización por escrito del Concejo Municipal o por la persona designada por el mismo. En la autorización que se conceda deberá determinarse que la limpieza de la parte de la calle o avenida que haya sido utilizada para la elaboración de alfombras a que se refiere el presente artículo, inmediatamente después que hayan pasado las procesiones religiosas, le corresponderá realizarla, la persona a quien se le extiende la autorización, debiendo dejar la calle o avenida en las mismas condiciones de limpieza en que se encontraban.

Art. 7.- Ningún establecimiento Comercial ni persona alguna podrá utilizar las aceras de los lugares en que se encuentren instalados o residiendo para fines distintos a los establecidos en esta Ordenanza.

Art. 8.- Si se pretende realizar actividad que implique obstaculizar el tráfico vehicular o peatonal en forma temporal o permanente, como cargar o descargar cualquier producto, desfiles u otras acciones, se solicitará por escrito, con ocho días de anticipación, justificando el desarrollo de la actividad, el Concejo Municipal a su juicio prudencial, resolverá lo que estime más conveniente a la colectividad, no pudiendo en todo caso, autorizar dicho permiso por más de cuatro horas, para evitar el impacto que ésta provocará.

Art. 9.- Se prohíbe la circulación y permanencia de semovientes de las especies vacunas, equinas, caprinas, bovinas y porcinas, así como de canes, en calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos de Ciudad de Dolores. La infracción al presente artículo, será sancionada, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otra naturaleza a que diere lugar el acto cometido, con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de esta ordenanza, la que se le impondrá al propietario o la persona que a cualquier Título posea él o los animales. En caso de no ser posible la identificación de la persona propietaria o poseedora del animal o animales a que se refiere este artículo, éstos serán conducidos al sitio destinado para estos fines autorizado por la municipalidad; si transcurridos ocho días no se presentare el propietario o el poseedor, a reclamarlo, se hará saber al público de tal situación, mediante los mecanismos que la Municipalidad considere más efectivo, haciendo la prevención de que de no presentarse persona alguna a realizar el reclamo correspondiente, dentro del plazo de ocho días contados a partir del día siguiente a su publicación, se subastará o se sacrificará según la naturaleza del animal. En el caso de propietarios de animales que no acaten las disposiciones de la presente ordenanza y reincidan por más de tres veces, se procederá de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 10.- La circulación de semovientes a que se refiere al artículo anterior, será permitida cuando éstos sean transportados en vehículos automotores debidamente autorizados y en su caso, cuando sean guiados por alguna persona o cuando se encuentren halando una carreta.

Art. 11.- Cuando realicen trabajos de construcción al interior o exterior de los inmuebles, se podrá autorizar a sus propietarios, poseedores, residentes u ocupantes la colocación de materiales, de construcción, ripio, tierra y otros en la zona adyacente a la calle o avenida, únicamente cuando el inmueble no cuente con espacio en su interior para colocar éstos.

La autorización a que se refiere el inciso anterior, se otorgará por escrito, previa solicitud de parte interesada y contendrá su plazo, el cual no podrá ser mayor a 15 días, con la prohibición de que no podrá ocuparse más del 50% del ancho de la calle o avenida ni impedir el libre tránsito de personas o vehículos.

La remoción de material a que se refiere el inciso primero, será por cuenta de la persona a quien se le extendió la autorización y deberá dejar la calle, avenida y la acera en el mismo estado físico, de acabado y limpieza que tenía antes de efectuado dicho depósito.

Art. 12.- Para el rompimiento del pavimento, adoquín o empedrado, de una calle o avenida, ya sea fraguado o no, por requerirlo la construcción de una obra, deberá contar para su realización, con una autorización o permiso escrito de la Municipalidad. El permiso a que se refiere el inciso anterior, se otorgará por escrito, previa solicitud de parte interesada y contendrá su plazo, el cual no podrá ser mayor a 10 días, con la prohibición de que no podrá impedir el libre tránsito de personas o vehículos. La persona a quien se le extendió el permiso o autorización deberá dejar la calle, avenida y la acera en el mismo estado físico, de acabado y limpieza que tenía antes de realizar el rompimiento, debiendo cancelar la tasa respectiva.

Art. 13.- El que sin hacer uso de los basureros habilitados por la municipalidad, ubicare o arrojar basura o residuos sólidos hacia el espacio público, como calles, avenidas, aceras, zonas verdes, terrenos baldíos o en cualquier otro sitio donde causen o puedan causar daño a la salud pública o perturbar el libre tránsito peatonal, así como causar un eventual deterioro del ambiente o estética de la ciudad, será sancionado con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de esta ordenanza.

Art. 14.- No podrá realizarse ningún tipo de obra que modifique la línea de construcción de las aceras, que impida el libre y normal paso de peatones, ni el paso de las aguas lluvias.

Art. 15.- La construcción y mantenimiento de aceras será obligación de los propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, o meros tenedores del inmueble.

Art. 16.- No se permitirá la construcción de túmulos ni de reductores de disminución de velocidad, en las calles o avenidas de la ciudad, excepto cuando se trate de zonas de establecimientos escolares y de salud como hospitales, clínicas y otros sitios de uso público y sea autorizado por el Concejo Municipal y que por razones de seguridad para los peatones, sea necesario aminorar la velocidad del tráfico vehicular, pudiendo solicitar la opinión técnica del Viceministerio de Transporte. Para la construcción de túmulos o reductores de disminución de velocidad, en el área rural de este Municipio, se requerirá la autorización del Concejo Municipal y del Viceministerio de Transporte y siempre que se trate de zonas de establecimientos escolares y de salud como hospitales, clínicas y otros sitios de uso público. Los túmulos o reductores de disminución de velocidad que se construyan, se apegarán a las normas de construcción definidas por el Viceministerio de Transporte o la Autoridad correspondiente.

Art. 17.- No se podrá conectar a las cunetas para arrojarlas a las calles o avenidas, ningún tipo de desagüe que conduzca aguas negras o servidas, éstas deberán ser tratadas a nivel domiciliario mientras no exista un sistema de alcantarillado y planta de tratamiento.

Art. 18.- Los parques municipales son sitios de carácter público y su uso y acceso está abierto a toda la población vecina del Municipio, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, afiliación política y práctica religiosa. No obstante dicho acceso y uso estará sujeto a las regulaciones que se establezcan en la presente Ordenanza y éstas sólo podrán tener como finalidad la protección de la integridad moral y seguridad física de las personas, así como la observancia de las buenas costumbres, el acometimiento de actos y acciones lícitos y la preservación de la integridad y propiedad pública de las obras físicas del parque.

Art. 19.- No se permitirá la celebración de actos religiosos, públicos o de ainteres privado, en calles, avenidas, aceras, parques y otros sitios públicos sin la autorización escrita del Concejo Municipal. La persona natural o jurídica interesada deberá solicitar la autorización por escrito con tres días de anticipación. Esta se concederá o no, atendiendo a los fines lícitos e interés común local de la misma y al orden de llegada según registro que se llevará en la Alcaldía. Los actos o actividades de naturaleza e interés político partidista, deberán sujetarse a las fechas autorizadas por el Tribunal Supremo Electoral para el ejercicio de las respectivas campañas y contar con la autorización del Concejo Municipal, quien a solicitud de parte interesada resolverá y garantizará la equidad del uso y acceso al parque, atendiendo las solicitudes por orden de llegada. En todo caso, no se permitirá el desarrollo de ninguna actividad, antes de las 8:00 horas ni después de las 21:00 horas.

Art. 20.- Queda terminantemente prohibida la pinta y pega de propaganda comercial o política en monumentos públicos, parques, árboles, obras de arte, señales de tránsito, edificios municipales y nacionales, así como en cualquier estructura privada o vehículos particulares, que no cuente con la correspondiente autorización expresa de su propietario. Se prohíbe igualmente la pinta y pega de propaganda política en cunetas, aceras, arriates y postes de tendido eléctrico y de telefonías, ubicados frente y alrededor de plazas y parques del municipio, así como sobre el mobiliario urbano instalado en los mismos. Similar restricción se establece para la pinta y pega de propaganda política en un área de cien metros a la redonda de aquellos lugares establecidos como centros de votación, en particular centros educativos designados para tal fin. Se prohíbe la instalación de anuncios, la pinta y pega de todo tipo de propaganda inclusive la comercial, en cunetas, aceras, arriates, postes de tendido eléctrico y de telefonías, y sobre las construcciones, en la jurisdicción del Municipio, así como también la colocación de anuncios temporales que atraviesan las calles, excepto con la autorización previa del Concejo Municipal y del pago de la correspondiente tasa. Sin perjuicio de la sanción a imponer por el incumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el Concejo Municipal podrá ordenar a la dependencia municipal que corresponda, despintar o retirar de inmediato la propaganda electoral de que se trate. El costo de tal actividad deberá ser cancelado por el Instituto Político responsable.

Art. 21.- Se entiende por pega el hecho de fijar en una estructura mediante cualquier tipo de adhesivos, goma, cinta adhesiva u otros similares, afiches, pancartas, avisos, propaganda de cualquier tipo, fotografías, litografías y otros similares, en lugar donde no se permita esta actividad.

Art. 22.- Se prohíbe el uso de calles, avenidas, aceras, parques y el de cualquier sitio público, para desarrollar actividades artísticas, musicales y religiosas, sin permiso por escrito de la Municipalidad. Para los efectos del inciso anterior, la persona o Institución interesada, solicitará por escrito la autorización para el uso de la calle, avenida, acera, parque o el del sitio público respectivo, en la que consignará la naturaleza de la actividad, la fecha y hora en que se desarrollará dicha actividad, el propósito y objeto de la misma. El Concejo Municipal se reserva el derecho discrecional de acuerdo a sus facultades legales, para conceder, denegar, modificar o suspender cualquier permiso, cuando a su criterio la actividad artística o musical conlleve intranquilidad e inconveniencia a la comunidad.

Art. 23.- Cuando existan árboles cuyas raíces se prolonguen dentro de la plataforma de las aceras, calles, avenidas o caminos, los propietarios de aquellos estarán en la obligación de podarlos y de remover los desechos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, previa autorización de la autoridad correspondiente.

Art. 24.- No se permitirá arrastrar ningún objeto que pueda causar daño a la calle o avenida, ni el tránsito de maquinarias tales como: tractores, remolques, equipo agrícola, industrial u otro semejante que para su rodamiento esté provisto de cremalleras, dientes y otros similares, a menos que tales cremalleras o dientes estén protegidos por bandas de hule u otro material que garantice el tránsito del vehículo sin daño a la calle. La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 49 de la presente ordenanza, la que se le impondrá al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier título posea el tractor, remolque, equipo agrícola, industrial u otro semejante, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños ocasionados.

Art. 25.- Se prohíbe el estacionamiento de transporte público de pasajeros en las calles y avenidas adyacentes al parque central a partir de las 08:00 horas. Se autoriza usar como Terminal, exclusivamente, la Avenida Dolores y el estacionamiento de un autobús en meta que se estará abordando por los usuarios y de otro autobús en pre meta que se ubicará cinco minutos antes de la salida del bus que se encuentre en meta. Para los efectos del inciso anterior, la Municipalidad designará y señalizará los lugares de meta y pre-meta. La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la presente ordenanza.

Art. 26.- Se prohíbe la limpieza de autobuses en los lugares designados para meta y pre - meta. Asimismo se prohíbe a los usuarios del transporte de pasajeros, durante permanezcan en espera de su abordaje, que depositen la basura en las calles y avenidas. La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 49 de esta ordenanza, la que se le impondrá a la persona infractora y en caso de no ser posible su identificación, al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier título posea el autobús que se encuentre en meta o pre meta, la cual será impuesta por un delegado Municipal.

Art. 27.- Los conductores de todo tipo de vehículos o similares que fueren utilizados para transporte, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

Art. 28.- Las calles y avenidas son de uso exclusivo para la circulación de vehículos y las aceras son de uso exclusivo para los peatones, por tanto, se prohíbe la permanencia en ellas, de personas ebrias o que se encuentren ingiriendo bebidas alcohólicas, así como de grupos que afecten la tranquilidad ciudadana, el libre tránsito y el orden público. La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la presente ordenanza. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la venta de bebidas alcohólicas, sean estas cantinas, bares, restaurantes y cervecerías a excepción de las tiendas de depósitos para distribución, deberán contar con la autorización respectiva por el Concejo Municipal la cual se hará previa solicitud por escrito

Art. 29.- Para otorgar el permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, incluyendo las cervezas y otros similares se deberán cumplir con el procedimiento siguiente:

- 1- La Municipalidad previa a la autorización, hará las consultas con los vecinos en el área, barrio o colonia donde se ubicará el negocio, a fin de conocer su voluntad.
- 2- Presentación del solicitante, de la Solvencia Municipal vigente por el pago de tributos en el Municipio
- 3- El interesado deberá presentar Solvencia Municipal de establecimientos, negocios o residencia, de su propiedad establecida en otro municipio del País.

HORARIOS DE VENTA.

Para la venta de bebidas, la Municipalidad exigirá el cumplimiento del horario siguiente:

- 1- Para las cantinas o expendios de aguardiente y otros similares, el horario será a partir de las seis de la mañana hasta las veintiún horas a excepción de las fiestas Patronales cuyo horario quedará libre únicamente para los días Miércoles, Jueves y Viernes.
- 2- Para las cervecerías el horario será a partir de las ocho horas hasta las veintiuna horas excepto las Fiestas Patronales y eventos especiales previa autorización del Concejo Municipal.

Art. 30.- Si las personas ebrias o que se encuentran ingiriendo bebidas alcohólicas permanecen en las calles y avenidas cerca de los establecimientos dedicados exclusivamente a la venta y comercialización de las bebidas alcohólicas, conocidos como expendios o cantinas y otros similares, la multa se le impondrá al propietario o propietarios o a la persona que a cualquier Título posea dichos establecimientos, sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones de acuerdo al artículo 48 de la presente ordenanza.

Art. 31.- Se prohíbe durante las veinticuatro horas del día, la concentración de personas sean mayores o menores de edad, en calles, avenidas, aceras, portales, parques, tiendas y otros lugares similares, con el fin de consumir bebidas alcohólicas. La infracción al presente artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a lo establecido en el Art. 48 de la presente ley, la que se le impondrá a las personas mayores de edad, a los propietarios del o de los negocios y en el caso de que el infractor sea menor de edad, se le impondrá a sus padres o responsables, sin perjuicio de otras responsabilidades o sanciones.

Art. 32.- Por la licencia, autorización o permiso que se otorgue en virtud de la presente Ordenanza, se pagará la tarifa establecida en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Dolores.

Art. 33.- Los usuarios de los sitios públicos municipales regulados por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las instrucciones o indicaciones destinadas a mantener la seguridad, tranquilidad y convivencia que formulen los miembros de la Policía Nacional Civil, el personal administrativo o de seguridad al servicio de la Municipalidad o los encargados de dichos sitios.

Art. 34.- Ninguna persona natural o jurídica podrá arrendar para comercio a terceros los espacios públicos municipales Ninguna persona natural o jurídica podrá comercializar productos con licencia ajena.

Art. 35.- La licencia se otorgará a la persona que cumpla con los requisitos que se señalan en esta Ordenanza, la cual vencerá el treinta y uno de Diciembre para las que se dediquen al comercio de forma habitual y para las que se dediquen al comercio de forma eventual, en virtud de una feria o fiesta patronal, su vigencia será por el tiempo que dure la actividad, pudiendo ser solicitada en cualquier época del año. La persona que realice comercio de manera habitual deberá renovar la licencia o permiso en el mes de enero de cada año, caso contrario, se le aplicará una multa de conformidad a lo establecido en el Art. 48 de esta ordenanza.

Art. 36.- La Licencia Municipal es de carácter personal, intransferible e intransmisible y servirá para el ejercicio de las actividades de comercio, durante el plazo para el cual ha sido otorgada, excepto lo estipulado en el Art. 42 de la presente ordenanza.

Art. 37.- Para la obtención de una autorización, permiso o licencia a que se refiere esta Ordenanza, el interesado la solicitará por escrito, el cual deberá de contener:

- a) Nombre de la persona que solicita autorización, permiso o licencia, con sus generales;
- b) Descripción del tipo de autorización, permiso o licencia que solicita, relacionando el tipo de actividad que desarrollará y el lugar donde se instalará en su caso.
- c) En el caso de personas naturales, a la solicitud se anexará o adjuntará una fotocopia certificada notarialmente de su Documento Único de Identidad y de su Número de Identificación Tributaria o sus originales con sus respectivas fotocopias para que sean confrontadas entre sí.
- d) En caso de personas jurídicas, a la solicitud se anexará o adjuntará la documentación necesaria para comprobar la existencia y la persona a quien le corresponde su representación legal.
- e) Asimismo se anexará en el caso de personas jurídicas, una fotocopia certificada notarialmente del Documento Único de Identidad del representante legal y el Número de Identificación Tributaria de la persona jurídica, o los originales de dichos documentos con sus respectivas fotocopias para que sean confrontadas entre sí.
- f) Solvencia Municipal actualizada.
- g) La persona que solicitare autorización, permiso o licencia para desarrollar actividades de comercio de manera habitual, además deberá anexar dos fotografías recientes tamaño 50 por 50 milímetros, para adjuntar una al respectivo carné que se le extenderá y la otra al archivo correspondiente.
- h) Recibo cancelado del Carné Municipal.

Art. 38.- Otorgada la autorización, permiso o licencia, se extenderá el respectivo Carné Municipal, en su caso, el cual contendrá:

- a) El nombre y generales de la persona a quien se le ha concedido la licencia, el lugar de residencia y en su caso, la fotografía de la persona natural a quien se le concedió.
- b) La actividad para lo cual se otorga la autorización, permiso o licencia y el lugar donde se desarrollará.
- c) Lugar y fecha de extensión.
- d) Firma y sello del funcionario que lo emite.

Art. 39.- La autorización, permiso o licencia no se otorgará en los siguientes casos:

- a) Cuando se ha proporcionado datos o documentos falsos para su obtención.
- b) Por no cumplir con los requisitos a que se refiere el Artículo treinta y nueve (Art. 39 de la presente ordenanza).
- c) Por Insolvencia tributaria con la Municipalidad de Ciudad Dolores.
- d) Por haber infringido ésta u otras Ordenanzas del Municipio.

Art. 40.- La cancelación o no renovación de la autorización, permiso o licencia procede en los siguientes casos:

- a) Permitir que otra persona utilice su licencia o carné para ejercer las actividades para las que fue otorgada.
- b) Transferir a cualquier título la licencia sin previo permiso de la Alcaldía.
- c) Vender en zonas, lugares o puestos no autorizados o asignados o realizar otras actividades distintas para las cuales le fue otorgada la licencia.
- d) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y el orden en lugares y vías públicas o que obstaculicen o impidan el libre tránsito peatonal o vehicular.
- e) Observar conducta indebida con los demás comerciantes, usuarios, transeúntes, vecinos, autoridades y público en general.
- f) Mora en el pago de los Tributos Municipales.
- g) Por utilizar la licencia de construcción en residencia distinta al lugar solicitado.

Art. 41.- En caso de fallecimiento del titular de la autorización, permiso o licencia durante el plazo de su vigencia, podrá ser utilizada por los familiares del causante sin necesidad del trámite especial, por el tiempo que faltare para el vencimiento de la misma.

Art. 42.- Las personas a quienes se les concedan u otorguen autorizaciones, permisos o licencias para realizar actividades en ferias y/o fiestas patronales, deberán de cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Mantener sus puestos y la zona circulante, completamente limpios.
- b) Mantener sus equipos o instrumentos de trabajo, en condiciones de salubridad.
- c) Mantener sus puestos con una presentación y estética adecuada.
- d) Desarrollar las actividades con higiene personal.

Art. 43.- La denominación de las vías públicas procederá de oficio o a solicitud de parte interesada, en ambos casos se tramitará por medio del Concejo Municipal, el cual observará lo regulado en el Código Municipal y en la Ley de la materia correspondiente, en su caso, a tales denominaciones.

DE LAS SANCIONES, AUTORIDADES COMPETENTES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 44.- Será competente para aplicar la presente Ordenanza y juzgar a la presunta persona infractora, el Concejo Municipal, Alcalde Municipal o en su caso, el Funcionario delegado para tal efecto por el Concejo Municipal.

Art. 45.- Toda infracción a la presente Ordenanza, dará lugar a una acción pública, para el establecimiento del hecho y la aplicación de la sanción que corresponda de conformidad con la misma.

Art. 46.- La autoridad administrativa competente para conocer de esta materia, deberá motivar su resolución, justificando la sanción a imponer y determinando el tiempo de duración de la misma en su caso. Nadie podrá ser sometido a sanción alguna, si no es mediante resolución firme, dictada como consecuencia del respectivo procedimiento, en el cual se dará estricto cumplimiento a los derechos y garantías de la persona inculpada.

Art. 47.- Se reconoce el derecho de defensa en los términos que señala la Constitución de la República, el Código Municipal y esta Ordenanza.

Art. 48.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será sancionado de conformidad a la gravedad de la infracción, capacidad económica del infractor y a la reincidencia, así:

- a) Amonestación escrita, cuando no estuviere expresamente sancionada con multa y fuere la primera vez que se cometiere la infracción.
- b) Multa que oscilará entre el diez por ciento (10%) y el cien por ciento (100%) del salario mínimo vigente mensual establecido para el comercio.
- c) Cancelación definitiva de la autorización, permiso o licencia.
- d) Desalojo en los casos que proceda.

La imposición de la multa no exime al infractor o infractora de las demás responsabilidades que correspondan de acuerdo a esta ordenanza.

Art. 49.- La sanción de multa obliga al infractor o infractora a pagar una suma de dinero a la Municipalidad de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución en que se imponga por medio de un delegado Municipal. Salvo el caso de interposición de un recurso en que la obligación de pago será dentro de los tres días siguientes a la resolución definitiva del Concejo Municipal sobre el recurso planteado. El importe de cada multa se fijará conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la presente ley. No se aplicará a quien carezca de capacidad económica y en cuyo caso se permutará por servicio social prestado a la comunidad. Para los efectos del inciso anterior, el servicio social prestado a la comunidad consiste en la realización de trabajos en beneficio de la Municipalidad, entidades de servicio público e interés social y a la comunidad, de acuerdo a las capacidades físicas, psíquicas y habilidades o conocimientos especiales del infractor o infractora, y no deberá ser inhumano, degradante o humillante. Esta sanción deberá prestarse en lugares y horarios que determinará la autoridad administrativa y que no interfiera la actividad normal del infractor o infractora, o bien podrá realizar dichas labores en sábados y domingos.

Art. 50.- El Alcalde Municipal o la persona que haya sido delegada, al tener conocimiento, por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten dicha infracción. De la prueba obtenida notificará al infractor o infractora para que comparezca a la Alcaldía dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a hacer uso de su derecho de defensa y ofrezca la prueba de descargo que considerare pertinente; si transcurrido este término, el infractor no compareciere, se le declarará rebelde. Si compareciere el infractor o infractora o se le hubiere declarado rebelde, se abrirá el Juicio Administrativo, a pruebas por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia. Concluido el término de prueba y recibidas las que hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes. La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva. La Municipalidad notificará la resolución definitiva y la multa deberá ser pagada dentro de tres días siguientes a la notificación de la resolución.

Art. 51.- La resolución emitida por el Alcalde o el delegado admitirá recurso de revisión, para ante el mismo funcionario que la emitió. Admitido el recurso, el Alcalde o el delegado resolverán a más tardar dentro de las siguientes veinticuatro horas, sin más trámite ni diligencias.

Art. 52.- La resolución que resuelve el recurso de revisión, admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación. Interpuesto el recurso de apelación, el Alcalde dará cuenta al Concejo en su próxima sesión, quien designará a uno de sus miembros o algún funcionario para que lleve la sustentación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver. Admitido el recurso por el Concejo, se notificará al apelante y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles. Transcurrido el término de prueba, el encargado de la sustentación, devolverá el expediente al Concejo para que resuelva en su próxima sesión. La resolución emitida por el Concejo, se notificará al infractor o infractora quien deberá de pagar la multa dentro del plazo establecido en el Art. 50 de esta Ordenanza y/o desalojar el inmueble dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación la resolución definitiva.

Art. 53.- En el caso de desalojo en zonas, vías o lugares no autorizados, si el infractor o infractora no cumpliera con la resolución definitiva, se procederá a realizar dicho desalojo por parte de la Municipalidad y a costa del infractor o infractora, debiéndose en el acto de desalojo respetarse los Derechos Humanos del infractor o infractora.

Art. 54.- Los fondos provenientes de las multas que se impongan en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza, ingresarán al fondo municipal de la alcaldía de Dolores, Departamento de Cabañas. Para los efectos del inciso anterior, se certificará la resolución que imponga una multa y se le entregará al Tesorero Municipal, quien haga sus veces o al funcionario encargado al efecto para hacerla efectiva, cuyo informe tendrá fuerza ejecutiva de conformidad a los Artículos 116 y 100 de la Ley General Tributaria Municipal y Código Municipal, respectivamente.

Art. 55.- Cuando la persona infractora residiere o tuviere bienes inmuebles o negocios en el Municipio de Dolores, Departamento de Cabañas, la multa que dejare de pagar, será incorporada al registro de impuestos y/o tasas municipales pendientes de cancelar a favor del Municipio, de modo que puedan ser cobradas cuando dicha persona solicite el estado de cuenta o la solvencia respectiva, sin perjuicio de ejecutar las acciones legales correspondientes.

Art. 56.- La Municipalidad llevará un registro actualizado de infractores y multas originarias de la presente ordenanza.

Art. 57.- Por los daños ocasionados a las calles, avenidas, aceras, parques y demás sitios públicos, responderán civil y penalmente las personas naturales o jurídicas contra quienes la Municipalidad promoverá el o los juicios correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, sean personas naturales o jurídicas, con residencia o permanencia temporal en este Municipio, así como por parte de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Art. 59.- La Policía Nacional Civil, la Policía Municipal y la persona o personas designadas por el Concejo Municipal, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 60.- Los propietarios, comodatarios o usufructuarios de inmuebles, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no cuenten con aceras, o las tengan en mal estado, tendrán un plazo de noventa días para hacerlas o repararlas; quien no lo haga en el plazo establecido será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 de la presente Ordenanza y la Municipalidad podrá construir la acera o las reparaciones necesarias, a costa del propietario, comodatario o usufructuario en su caso y el informe del Tesorero tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 61.- Los constructores, urbanistas y lotificadores, que no cumplan con la presente Ordenanza serán sancionados con multa de acuerdo a lo estipulado en el Art. 48 de la presente Ordenanza; y con la no recepción final de la obra por parte de la Unidad de Catastro de esta Alcaldía, mientras no cancele la multa antes estipulada y haga las reparaciones o aceras indicadas.

Art. 62.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, en la Ley de Urbanismo y Construcción, en la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, en la Ley General Tributaria Municipal, Ordenanzas y Leyes que versen sobre el mismo tópico.

Art. 63.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, a los trece días del mes de marzo del año dos mil trece.

LIDIA MARIBEL DÍAZ DE RUIZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

WILFREDO DÍAZ VÁSQUEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

RINA ALELÍ RAMOS DE CASTRO,
PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA.

JOSÉ REYNALDO BONILLA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MORIS ARÍSTIDES AMAYA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

Ante Mí:

LIC. LUIS ALFREDO AMAYA RODRÍGUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F020660)